# SECRETARIA

# DE GUERRA Y MARINA

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que en cumplimiento del art 92 de la Ley de Organización del Ejército, de 25 de Junio de 1897, se chserve el siguiente

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE LA

# GENDARMERIA DEL EJERCITO.

#### CAPITULO I.

ORGANIZACION DE LA

GENDARMERIA EDL EJÉRCITO.

Bases para la admisión de Gendarmes.

Art. 1. La Gendarmería del Ejército, que será montada, tiene por objeto el ser vicio de policía general del Ejército, tanto en campaña como en tiempo de paz.

Art. 2 En tiempo de paz, y cuando al Custro trompetas.

Becretario de Guerra lo estime conveniente, se empleará la Gendarmería en el gendarmer....

Bervicio de estafetas en las guarniciones, Dos arrieros....

y como tropa del Cuerpo Especial de Dies mulas, para

Estado Mayor, en sus diferentes comisiones facultativas.

Art. 3. La Gendarmería del Ejército, se organizará por Escuadrones; el personal, sueldos anuales y gastos de cada uno de elos, serán los del Escuadrón que exis e en tiempo de paz, y que á continuación se expresat;

Un capitán 1º \$	1,142.45
Un capitan 2º	963 60
Tres tenientes	781 10 cads uno.
Tres subtenientes.	722,70 cada nno.
Ua saig nto 10	518 30
Seis surgeutos se-	
guodos,	459.90 cada uno.
Un sargento pri-	
gero, talabarte.	
ro	846.75
Ua sargento pri-	A
mero mariscal	518,30
Ua soldado, man-	
cebo	175 20
Un obrero de pri-	
mera armero	452 63
Doce cabos	401.50 cada uno.
Custro trompetas.	346 75 cads upo.
Oshenta y custro	
gendarme	346 75 cela nuc.
Dos arrieros	175 20 cads uno.
District	

su forraje.... 98.55 por cada 1
Forraje para 8 caballos de oficia
les......

Forraje para 111
caballos de tro
pa....... 98.55 por cada uno.
De las dies mulas, ocho son de carga y
dos de silla,

# Para gastos.

Art 4 Los oficiales de la Gendarmería del Ejército tendrén los conceimientos que se exigen á los de caballerís, y además los especiales de su instituto.

Art. 5. Pasa ser admitido como gendarme, se requiere, además de las consdiciones prescriptas por la Ordenanza General del Ejército, en los incisos del II al VII del art. 21, para la admisión de reclutas, las siguientes:

I. Si el colicitante ha pertenecido al Ejército, justificará debidamente haber complido su tiempo de empeño, y haber sido reparado del servicio sin mala nota

II. Si el solicitante no ha sido militar, presentará un papel de abono, como fianza, por el importe de las armas, caballo, montura, equipo y vestuario que ha de usar, y un certificado de buena conducta.

III En ambos casos, deberán ser los colicitantes, de buena estatura y complexión fuerte, saber leer y escribir, y no ser mayores de 45 años, ni menores de 25; además, deberán consentir expresamente en sufrir, desde que causen alta en el Escuadrón, un descuento de su sueldo, de 25 centavos diarios en los dos primeros meses, y de 12 en los siguien tes, hasta completar la suma de \$75 60, esta centidad se conservará en depósito

en la Tesoraría General de la Federación, sin que por ningún motivo se distraiga para otro objeto, á fin de devolver
la al interesado cuando haya cumplido
el tiempo de su empeño, ó en el caso de
que desertare ó facre sentenciado á pena
de prisión por Tribunal competente, retenerla, quedando en depósito en el cuerpo, para emplearla en beneficio del mismo, previa la autorisación de la Sacretaría de Guerra.

IV. En igualdad de circunstancias, se rén preferidos los que hayan servido en el Ejército.

Art. 6. El tiempo de enganche de los Gendarmes, será por quince años, y una vez complido su tiempo, podrán reengancharse por una ó más veces, mientras sus facultades físicas les permitan estar aptos para el servicio, á juicio de los Média cos Militares.

Art. 7. Los gendarmes destinados á las Brigadas, Divisiones, Cuerpos de Ejérci to, etc., dependerán de los cuarteles generáles respectivos.

Art. 8. La Gendarmería Militar se sujetará, para su servicio, á la Ordenanza General del Ejército, al Código de Justicia Militar, y á este Reglamento.

Att. 9. No se distraerá á los gendarmes del servicio especial de su instituto; pero la Secretaría de Guerra podrá designarles el que deban desempeñar, en la forma que estime conveniente.

# CAPITULO IL

Deberes inherentes à cada empleo.

DEL CAPITÁN 1º.

Art. 10 Los deberes y atribuciones del Comaudante del Escuadrón, serán los que señala la Ordenanza General del Ejército para el Capitán 1º de Caballerís; pero en virtud del servicio especial que desempeña, observars, ademá, las siguicates: I. El Comandante del Escuadrón llevará todos los libros señalados para la Comandancia de un Regimiento en la citada Ordenanza General del Ejército, y además, otro para asentar las actas sumarias á presuntos reos, y la constancia de su entrega á la autoridad competente.

II. En el caso en que hubiere dificultades en las relaciones de la Gendarmería con algún funcionario, deberá evitar toda especie de polémica, y limitarse á dar parte á su inmediato superior.

III. Según los partes que recibiere de sus subordinados, ó de cualquiera mauera que sea, dará aviso iomediatamente al Jefe de las Armas del lugar, ó á su inmediato superior, siempre que sepa ó malicie que puede alterarse la tranquilidad pública.

IV. En campaña, se sujetará á las órdenes de los Jefes de Estado Mayor, para la conservación del orden y vigilancia en las marchas, campamentos, acantonamientos, vivaques, etc., etc.

V. Deberá exigir que los gendarmes estén armados, siempre que se hallen fuera del cuartel. A pie, llevarén sable y pistole; á caballo, tendrán todas sus armas, que consistirán en sable, carabina y pistola revolver.

#### DEL CAPITAN 2º

Art. 11.—El Capitán 2°, además de las obligaciones que señala la ordenanza General, para los de su empleo, desempeñará las que por el servicio es pecial del Escuadrón está llamado á ejercer como Oficial de la Gendarmería del Ejército, y cuando tuviere el mando de una fracción de la Gendarmería, las obligaciones que para el Capitán 1° se señala en los incisos II y III del artículo anterior.

Art. 12 — L'evará todos los libros, re gistros y carpetas que señala la misma

Ordenanza al Capitán 1º, y además, por las funciones de Jefe del Detall, que desempeña, las signientes.

I. Libros de providencias.

II. Libro de Comisionados.

III. Libro de partidas.

 Libro registro, de certificados de cumplidos.

V Libro registro, de licencias tempo-

VI. Carpeta de Hoja de servicios, de Oficiales y Sargentos primeros.

VII. Carpeta para copias de patentes y nombramientos, de Sargentos y Cabos.

VIII. Carpeta de filiaciones de presentes.

IX. Carpeta para filiaciones de bajas. X. Carpeta para relaciones de introducción y saca de armamento, vestuario; etc.

XI. Carpeta para legajos de documentes de entrega.

DE LOS TENIENTES Y SUBTENIENTES.'.

Art. 13.—Los tenientes y Subtenientes, además de las obligaciones que preseribe la Ordenarza General para los de su empleo, observarán las que por el servicio especial del Escuadrón, están llamados á desempeñar como Oficiales de la Gendarmería del Ejército, y cuando tengan el mando de una fracción de la Gendarmería, las obligaciones que para el Capitán 1º se señalan en los incisos I y 1II del art. 10.

DE LOS SARGENTOS Y CABOS.

Art, 14.—Los Sargentos y Cabos del Escuadrón de Gendarmes del Ejército, se sujetarán en todo á las obligaciones que prescribe la misma Ordenanza para cada clase, teniendo presente, que por la especie de funciones que desempeña el Escusdión, deben dar siempre ejemplo de buena conducta, subordinación y exactitud en el cumplimiento de sus deberes, á sus inferiores.

#### DE LOS GENDARMES.

Art. 15.—Los gendarmes deberén tener una conducta intachable y ser respetuosos con sus superiores, debiendo co nocer perfectamenta el servicio, su institución y las obligaciones que les impone la Ordenanza General del Ejército.

### CAPITULO III.

# Funciones de la Gendarmeria.

Art 16.—El servicio de policía judicial, que corresponde á la Gendarmería Militar, será desempeñado en tiempo de paz, cuando expresamente lo disponga la Secretaría de Guerra. Esta misma Secretaría señalará los demás servicios, tases como estafetas, etc., que terga á bien nombrarle, en los casos que sea necesario, de conformidad con el art. 93 de la Ley de Organización del Ejército.

Art. 17.—La Gendarmería Militar, en el ejercicio de sus funciones como policía judicial, se sujetará á las prevenciones de la Ley de Organización y competencia de tribunales militares, en la parte relativa.

Art. 18 -- Los Jefes y Oficiales de la

Gendarmería Militar, ejercerán dichas funciones de policia judicial, en la forma señalada por la mencionada Lay de Organización y competencia de Tribunales Militares, y por la ley de Procedimientos Penales en el fuero de Guerra.

Art 19.—Al constituirse las grandes unidades en pie de guerra, la Gendarmeria Militar proveerá el servicio de Admis nistración de Justicia Militar, dependiendo de los Prevostes (de los Estados Mayores) correspondientes, nombrados por la Secretaría de Guerra y en la forma sicuiante:

Para una Brigada, la dotación del servicio de Gendarmería, será de un pelotón á las órdenes de un Subteniente; para una División, una Sección al mando de un Teniente; y para un Cuerpo del Ejército, dos Secciones mandadas por un Capitán 2º.

Art. 20 — Los Comandantes de la Gendarmería de las Brigadar, Divisiones, etc., suplirán á los Prevostes nombrados por la Secretaría de Guerra, en sus faltas accidentales, sujetándose en este caso á las prescripciones señaladas en el título IX, del Tratado VI, de la Ordenara General del Ejército, y á la parte relativa de la Ley de Organización y competencia de los Tribunales Militares.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 8 de 1898.

BERRIOZABAL

# INDICE

#### CAPITULO I,

	Organización de la Gendarmeria del Ejército.	PAGS
		PAGS
8	Bases para la admisión de gendarmes	1
3	CAPITULO II,	
	Deberes inherentes à cada empleo.	
	Del Capitán 1º	0
	Del Capitán 2º	3
	De los Tenientes y Subtenientes	
	De los Sargentos y Cabos	
	De los gendarmes	4
		4
	CAPITULO III.	
	Fanciones de la Gendarmería.	-
	Principles of is transfrueria.	-